

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Auto No. 13067 del 22 de septiembre de 2026

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM3756 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 13067 del 22 de septiembre de 2026, el cual ordenó notificar a: **EMPRESA PETROLERA DE SERVICIOS Y ASESORIAS S A EMPESA S A**

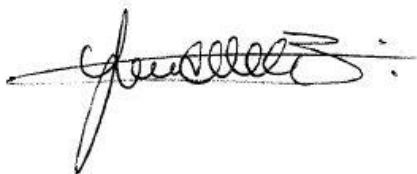
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 13067 proferido el 22 de septiembre de 2026, dentro del expediente No. LAM3756, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 01 de octubre de 2026.



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



EDISON ARMANDO MARTINEZ ROMERO
CONTRATISTA

Proyectó: Edison Armando Martinez Romero
Archívese en: LAM3756

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 013067
(22 SEP. 2026)**

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM3756”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 12 del Decreto 376 de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Resolución No. 968 del 22 de mayo de 2025 y el artículo 34 de la Resolución No. 990 del 23 de mayo de 2025, así como por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 —modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 00921 del 14 de mayo de 2025, procede a disponer el siguiente acto administrativo de cobro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0841 del 17 de mayo de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció Plan de Manejo Ambiental al CONSORCIO EMPESA-NCT, para la “Reactivación del Campo Hato Nuevo y los pozos Hato Nuevo - 1, Hato Nuevo – 2, Hato Nuevo – 3 y Polonia – 1”, localizados en jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- efectuó seguimiento integral, con el fin de:

- a) Verificar los aspectos referentes al proyecto denominado “Plan de Manejo Ambiental para la reactivación de actividades que incluye en reentry a los pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1”, en su fase de Desmantelamiento y Abandono con respecto a su cierre y al archivo del expediente LAM3756. Atendiendo la solicitud presentada por el CONSORCIO EMPESA –NCT., mediante comunicación con radicado 20256201428822 del 14 de noviembre de 2025, así como lo observado en la visita de seguimiento realizada los días 22 y 23 de mayo de 2025.
- b) Seguimiento Documental Espacial al proyecto denominado “Reactivación de las Actividades que incluye el Reentry a los Pozos Hato Nuevo 1, Hato Nuevo 2, Hato Nuevo 3 y Polonia 1, localizados dentro del Campo Hato Nuevo”, en su etapa de desmantelamiento y abandono para el ICA 35, período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, con base en la información documental, cartográfica y

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM3756”

alfanumérica presentada por la sociedad CONSORCIO EMPRESA NCT y la contenida en las bases de datos de la Autoridad.

Que como consecuencia del servicio prestado, el Grupo Alto Magdalena de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA expidió el Resolución No. 1032 del 07 de abril de 2025 a través del cual acogió el Concepto Técnico No. 10972 del lunes, 03 de diciembre de 2025 y el oficio de SDE 50475 del 15 de mayo de 2025, los cuales constituyen el sustento técnico de la presente liquidación.

Que mediante el presente acto administrativo se procede a efectuar cobro por concepto de seguimiento Integral, aplicando las tablas 2.8.04 y 2.8.06 a que hace referencia el artículo 14 de la Resolución No. 00921 del 14 de mayo de 2025, la cual refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento así:

- a) Tabla 2.8.04 (Desmantelamiento y abandono), se dispuso de la participación de 7 profesionales: (1) físico, (1) biótico, (1) social, (1) líder técnico (1) líder jurídico (1) revisor jurídico y (1) Ejecutor Jurídico.
- b) Tabla 2.8.06 (Seguimiento documental Espacial), se dispuso de la participación de 2 profesionales: (1) Geomático (1) Revisor Geomático.

Que la liquidación según la Resolución de cobro No. 921 del 14 de mayo de 2025, es la siguiente:

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM3756"

TABLA		Otras tablas de seguimiento - transversales a los sectores de Hidrocarburos, Minería, Energía e Infraestructura							
2.8.04		Desmantelamiento y abandono							
(a) Categoría profesional	(b) Honorario mensual	(c) # profesionales que participan	(d) Dedicación Hombre/mes	(e) # profesionales en visita	(f) Número días de visita	(g) Viáticos diarios \$	(h) Total viáticos \$	(i) Costo total \$	
CATEGORIA 3	10.730.451	1	0,500	1	2	345.557	691.114	6.056.340	
CATEGORIA 3	10.730.451	1	0,500	1	2	345.557	691.114	6.056.340	
CATEGORIA 3	10.730.451	1	0,500	1	2	345.557	691.114	6.056.340	
CATEGORIA 3	10.730.451	0	0,500	-	-	-	-	-	
CATEGORIA 3	10.730.451	1	0,150	-	-	-	-	1.609.568	
CATEGORIA 5	8.181.970	2	0,700	-	-	-	-	11.454.758	
CATEGORIA 3	10.730.451	0	0,200	-	-	-	-	-	
CATEGORIA 6	7.377.188	1	0,150	-	-	-	-	1.106.578	
TABLA		Otras tablas de seguimiento - transversales a los sectores de Hidrocarburos, Minería, Energía e Infraestructura							
2.8.06		Seguimiento documental Espacial							
CATEGORIA 5	8.181.970	1	0,500	-	-	-	-	4.090.985	
CATEGORIA 5	8.181.970	1	0,500	-	-	-	-	4.090.985	
Subtotales:								40.521.892	
(j) MONTO GASTOS DE VIAJE									
Tiquetes	Origen	Destino			# Tiquetes	Valor Tiq.	Total Tiquetes		
Ida y vuelta	Bogotá	NEVA			3	Costo	4.400.532		
Servicio transporte		Desde:		Hasta:		Costo			
Subtotale monto gastos de viaje (j)								4.400.532	
(k) VALOR DEL SERVICIO								44.922.424	
(l) COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						11.230.606	
(m) VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN: \$								56.153.000	

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento integral.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa CONSORCIO EMPESA - NCT con NIT. 900.098.067, conformada por: Empresa Petrolera de Servicios y Asesorías S.A. (EMPESA S.A.) es 830121468-3, NCT Energy Group C.A. Colombia 900.105.938-1 y NCT Estudios y Proyectos Sucursal Colombia 900.015.411-4 y deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$56.153.000,00) M/L, por concepto de seguimiento integral, en el desarrollo del Instrumento de Control y Manejo Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles después de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9. Una vez sufragada la obligación en mención, se deberá dirigir un oficio al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal durante los tres (3) días siguientes hábiles, en el cual deberá constar: (i) el número de la referencia de pago; (ii) el número de expediente y nombre de proyecto y; (iii) finalmente, la identificación del tercero que sufragó la obligación de pago a nombre del titular del instrumento de control y manejo

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM3756”

ambiental, si es del caso. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

PARÁGRAFO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- notificar el presente acto administrativo a La empresa CONSORCIO EMPESA - NCT, conformada por: Empresa Petrolera de Servicios y Asesorías S.A. (EMPESA S.A.), NCT Energy Group C.A. Colombia y NCT Estudios y Proyectos Sucursal Colombia, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

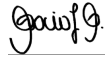
Dado en Bogotá D.C., a los 22 SEP. 2026

ROCIO LOPEZ PALENCIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

ANDREA JOHANNA PEREZ RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM3756"

DIEGO HERNAN RINCON PENA
CONTRATISTA



ROCIO LOPEZ PALENCIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Expediente No. LAM3756

Concepto Técnico No. 10972 Fecha 03-12-2025

Proceso No.: 20266300130675

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad